



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional N°

000302

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El Expediente N° 5925865-2020, y demás documentos que se acompañan con un total de doce (12) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 5925865-2020, don Teodoro Valerio Anhuamán Azabache, con DNI N° 17886847, cesante de la I.E. "San Juan", ingresa su solicitud de pago y reintegro del 10% de su haber mensual e intereses legales, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley N° 25981.

Que, el Decreto Ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI."

Que, posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 precisó en su artículo 2° "que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público,"

Que, por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: " Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento."

Que, analizando las normas invocadas, se concluye que, en el artículo 2° de la Ley N° 25981 se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993.

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, de esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.



Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el proceso N° 3529-2003-AC, precisa: "El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende la recurrente, fue derogado por Ley N° 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración", motivo por el cual fue declarada infundada la acción de cumplimiento planteada.

Estando a lo actuado por el Área de Personal según Informe N° 248-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER y a lo visado por el Director de la Oficina de Administración en la Hoja de Envío N° 231-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA; con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; ley N° 31084 Que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 11-2012 -ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio de don Teodoro Valerio Anhuamán Azabache, cesante de la I.E. "San Juan", sobre pago y reintegro del 10% de su haber mensual e intereses legales, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley N° 25981.

Domicilio : Residencial Villa Bolivariana - Torre "H" Dpto. N° 403 - Florencia De Mora

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al interesado y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ**  
**GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN**

OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
JEML/EAI  
Proy: 231-APER-2021

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
**RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO**